

## CAPÍTULO TERCERO

### VARIABLE CONTEXTUAL: LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS JURÍDICAS EN MÉXICO<sup>9</sup>

#### I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se presenta la variable contextual sobre los cambios en el ambiente jurídico y la forma de estudiar derecho. En México, durante el siglo XX, el derecho y su estudio tuvieron transformaciones significativas que gradualmente se vieron reflejadas en el Poder Judicial y en específico en la Suprema Corte de Justicia.

Específicamente, se destaca que una institución educativa con funciones de generación de ideas jurídicas y difusión, labores pedagógicas y de formación de recursos humanos genera un ambiente favorable a los cambios de ideas jurídicas y una audiencia que está más atenta a las decisiones de la Corte.

En el caso de México, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM) se desempeñó como institución clave para la difusión y propagación de nuevas ideas jurídicas. El IIJ-UNAM y sus investigadores son uno de los motores en los cambios en el estudio del derecho constitucional en México.

El IIJ-UNAM es una institución importante en el proceso de difusión de nuevas ideas y concepciones del derecho por las siguientes razones: la primera es que en esa institución se sentaron las bases del estudio del derecho y de las ideas jurídicas en México (Dezalay, Garth, 2006); la segunda es que el objetivo del Instituto, desde su nacimiento, fue poner atención al derecho comparado, e impulsar a los estudiantes de derecho a salir a estudiar al extranjero (Dezalay y Garth, 2006; Carpizo, 2009; Fix-Fierro, 2013; Elola-Fernández, 1965; Alcalá, 1965); la tercera es su papel como polo de

<sup>9</sup> Una versión previa de este capítulo apareció en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 153, 2018.

atracción para los estudiantes de derecho destacados, principalmente de la Facultad de Derecho de la UNAM y de distintas escuelas de derecho, que se incorporan como becarios y cumplen con un ciclo formativo (Dezalay y Garth, 2006); la cuarta es que desde el IIJ-UNAM se han impulsado muchas de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de la reforma del Estado (Dezalay y Garth, 2006; Fix-Fierro, 2013).

Para el periodo 2014-2015, el IIJ-UNAM contaba con 92 investigadores de tiempo completo, de los cuales 29 tienen el nivel más alto (III) en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). El Instituto edita doce revistas especializadas, de las cuales seis pertenecen al padrón de revistas científicas del padrón de Conacyt. Durante 2015 el Instituto publicó 186 libros. Esta fortaleza lo hace una de las instituciones más importantes del estudio del derecho en México y en Iberoamérica. Ninguna institución en el país dedicada al estudio de derecho tiene esa infraestructura y plantilla docente, ni esa política editorial.

Las labores de difusión de nuevas ideas jurídicas y de generación de nuevas audiencias son las siguientes: *a)* los investigadores del IIJ-UNAM generan y difunden nuevas ideas jurídicas sobre el derecho; *b)* los investigadores forman recursos humanos; *c)* el Instituto realiza convenios de colaboración con la SCJN; *d)* el Instituto capacita y tiene labores pedagógicas en temas de derecho constitucional y derechos humanos.

Desde la propuesta que presentamos, la audiencia de la que los jueces están más pendientes es la de las élites legales, porque son su círculo más cercano y al que les interesa influir sobre cómo perciben que realizan su trabajo jurisdiccional (Devins y Baum, 2019). Por eso la importancia del IIJ-UNAM y sus funciones.

## II. EL ESTUDIO DEL DERECHO EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XX

Para explicar los cambios en el contexto es necesario conocer cuáles eran las condiciones del estudio del derecho en el país y las ideas predominantes previas a que se extendiera la labor del IIJ-UNAM.

En este apartado se describen las principales ideas en el estudio del derecho constitucional mexicano durante gran parte del siglo XX. El punto de partida en el análisis de los estudios sobre la Constitución en México es la legitimidad que generó la Revolución mexicana y el proceso constituyente de 1917. La Revolución de 1917 propició una lectura de la Constitución

anclada en la legitimidad revolucionaria. Los derechos sociales y políticos plasmados en los artículos constitucionales le dieron un matiz social y político a la experiencia constitucional. Por ejemplo, el caso emblemático de Emilio Rabasa, el gran constitucionalista mexicano que no quiso enfrentar el estudio de la Constitución en su columna vertebral: el artículo 27 constitucional relativo a la propiedad de la tierra y el artículo 123 sobre el trabajo (Hale, 2011). Tena Ramírez (2005) anota que en las primeras décadas del siglo XX hubo poco interés por los estudios sobre la Constitución de 1917.

En este contexto, el entorno del derecho constitucional en México tuvo tres características que marcaron su desarrollo durante el siglo XX. La primera fue el “nacionalismo jurídico” (Fix-Fierro, 2013), este fenómeno surgió entre 1930 y 1940 con las primeras lecturas sobre la Constitución de 1917, su característica principal era cerrarse a las influencias externas, pese a que citaban literatura extranjera y hacían referencias al derecho comparado (Fix-Fierro, 2013). El nacionalismo jurídico “mexicaniza” la literatura y reivindica el amparo como la institución jurídica más importante y como parte del sello de identidad del derecho en México (Fix-Fierro, 2013); por ejemplo, en el caso del derecho administrativo, en un testimonio sobre la obra de Gabino Fraga se dice:

No encontramos jurista de la hora presente que haya contribuido más y por tanto tiempo, en la construcción doctrinal de Derecho con prieta relación a los problemas genuinos de nuestra patria, como lo ha hecho don Gabino Fraga, a quién se le debe en materia Constitucional y Administrativa y en las mismas bases del Derecho Agrario, el milagro de mexicanizar, nacionalizar y volver actuante y presente la traducción antigua de instituciones, costumbres y prácticas precortesianas, dentro de las grandes corrientes culturales y jurídicas de occidente... Así resulta que el Maestro Fraga volvió mexicano a quienes parecería que nunca dejaron de ser franceses como Gastón Jezro, León Duguit, que a través de sus aportaciones llegaron hasta nosotros... (Armandáriz, 1972: 16).

Este nacionalismo jurídico se relaciona con lo que Hale (2011) señala sobre las consecuencias de la Revolución mexicana en los estudios jurídicos nacionales. Las generaciones de juristas posteriores a 1917 mostraron poco interés en el derecho comparado y en mirar otros contextos políticos. El legado de Emilio Rabasa, el jurista comparativista por excelencia de finales del siglo XIX e inicios del XX, se perdió pese a su peso en la Escuela Libre de Derecho y en sus discípulos Herrera y Laso, y Tena Ramírez. El formalismo jurídico se impuso en la tradición constitucional mexicana (Hale, 2011).

La escasa atención al derecho comparado se aprecia también en la dificultad que enfrentaron en conseguir colaboradores que escribieran para la revista *Boletín del Instituto de Derecho Comparado* de la UNAM, donde los temas eran exclusivamente derecho comparado y derecho internacional de 1940 a 1965 (Alcalá Zamora, 1965).

No sólo se perdió la tradición del derecho comparado, sino que tampoco se puso atención en la historia del derecho porque lo que se hacía era una historia de textos legislativos, centrada en aspectos formales. Las características de la historia del derecho que se hacía en el país eran: “Legalismo, ausencia de crítica, positivismo, indianismo, constitucionalismo, formalismo, miopía metodológica, erudición, ausencia de miras y de rumbo, exagerado interés por lo «patrio» fueron los rasgos sobresalientes con los que se encontraba la historia del derecho que se enseñaba, escribía y publicaba en México” (Del Arenal, 2006: 61).

Por otro lado, las condiciones de la filosofía del derecho en México tampoco eran muy halagadoras, pero cambiaron paulatinamente. Desde 1940 existieron cuatro figuras importantes que marcaron el desarrollo de la filosofía del derecho en México. Dos juristas con presencia internacional: Luis Recaséns Siches y Eduardo García Maynez, y dos figuras con menos proyección internacional: Guillermo Héctor Rodríguez y Rafael Preciado Hernández (Vázquez, 2011).

A esta generación de filósofos siguió una renovación a finales de los años sesenta con una característica fundamental: su conocimiento de la obra de Kelsen. Sobresalen las figuras de Ulises Schmill, Rolando Tamayo y Salmorán, y Fausto Vallejo Berrón, entre otros. Pero después de ésta existe un hueco en los años ochenta pues no ocurre una renovación; los cambios generacionales van a llegar después de los años noventa (Vázquez, 2011). De esta generación de filósofos del derecho Ulises Schmill va tener influencia en la configuración de las ideas del ministro Cossío, y Rolando Tamayo y Salmorán tendrá presencia en Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena porque fue quien le dirigió su tesis de licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM y lo acercó a la filosofía analítica.

La segunda característica del estudio de derecho en México eran los denominados “apuntes de clase”. En la Escuela Nacional de Jurisprudencia los estudiantes contrataban mecanógrafas para tomar notas de todo lo que el profesor decía (Mendieta y Núñez, 1975); las transcripciones de las clases posteriormente el profesor las convertía en libros y manuales para sus cursos. El alumno estudiaba estos apuntes y manuales porque era lo que venía

en los exámenes, no tenía estímulos a revisar más literatura (Mendieta y Núñez, 1975).

Los apuntes de clase y la forma de generar manuales de derecho constitucional fueron parte fundamental de la ruta para hacer literatura jurídica. Ana Laura Magaloni (2006) señala que los estudios de derecho constitucional en el país pasaban por la revisión de los manuales de derecho constitucional que contenían dos rasgos esenciales: el primero era que no había referencias a la jurisprudencia y las decisiones de la SCJN, y el segundo era que se escribían como si los artículos constitucionales fueran claros y no hubiera posibles interpretaciones (Magaloni, 2006). Pese a que crece la producción de material jurídico en el periodo 1970-2000, la literatura jurídica en su mayoría son manuales destinados a la docencia jurídica y compilaciones de legislación y jurisprudencia (López Ayllón y Fix-Fierro, 2000).

La tercera característica fue que durante gran parte del siglo XX la Constitución se entendió como un documento político que estructuraba el ejercicio del poder político después de la Revolución mexicana de 1910 (Cossío, 2001). La Constitución como documento jurídico generaba poco interés en el ambiente jurídico de la primera mitad del siglo XX (Tena Ramírez, 2005).

La Revolución mexicana de 1917 le otorgó a la Constitución un carácter político antes que jurídico y su legitimidad estaba anclada en la lucha armada y los derechos sociales (Cossío, 2001). Los constitucionalistas mexicanos leyeron la Constitución como emanación de ese movimiento social y revolucionario. Dos citas nos permiten entender esta visión. La primera es de 1946 de Antonio Martínez Báez:

La profunda influencia que ejerció en la Constitución de Querétaro el programa de reformas sociales de la Revolución Mexicana, elevándose sus postulados al rango de las normas jurídicas supremas y fundamentales, ha producido uno de los aspectos más interesantes de nuestra organización jurídica y social; siendo la Constitución de 1917 la primera Ley Política Fundamental que señala al Estado un papel activo en los campos social y económico a fin de establecer un régimen de equidad y de justicia en el juego de los intereses individuales, evitándose el abuso de los fuertes con prejuicio de los débiles o con detrimento de los intereses superiores de la colectividad (Martínez Báez, [1946] 1994: 54).

La segunda es de Jorge Carpizo y su visión de la Constitución en 1980:

La fuente de nuestra actual Carta Magna es el movimiento social mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron de imponer un nuevo sis-

tema de vida de acuerdo con la dignidad del hombre. Y de este movimiento social brotó nuestra Norma Fundamental, primera Constitución que al epícteto de política agregó el de social, y se proyectó a la humanidad (Carpizo, 1980: 19).

Para los constitucionalistas la característica más importante de la Constitución era su legitimidad revolucionaria y la constitucionalización de los derechos sociales. Las condiciones políticas del presidencialismo mexicano propiciaron que a partir de los años cuarenta del siglo XX se diera una “trivialización del estudio de la Constitución” (Cossío, 2001: 463). Teóricamente, las herramientas que tuvieron tanto los abogados como los jueces para hacer la lectura constitucional las encontraron en dos autores claves: Lasalle y Schmitt.

La Constitución era un conjunto de decisiones políticas fundamentales sostenidas en factores reales de poder. Esta concepción nutría el debate tanto en el medio jurídico como en el de los jueces constitucionales (Cossío, 2001). Se ignoraron autores positivistas (Kelsen, Hart), así como otras posturas del derecho. También surgió la práctica de hacer la lectura de la Constitución en los manuales de derecho constitucional a partir de la exposición de motivos de las iniciativas presidenciales (Cossío, 1998).

Las condiciones de estudio del derecho en México se sostenían en un nacionalismo jurídico que veía con recelo el derecho comparado, la historia del derecho centrada en lo “patrio”, y la filosofía del derecho con pocos autores y sin una renovación sino hasta los años noventa, y, por otro lado, predominaba la lógica de enseñanza de los “apuntes de clase”; éstas eran las condiciones de estudio del derecho del país. Adicionalmente, la lectura de la Constitución se hacía como un documento político antes que jurídico. Estas características modularon el estudio del derecho constitucional y la visión del derecho.

Los abogados mexicanos durante gran parte del siglo XX se formaron en la tradición del nacionalismo jurídico, en un formalismo jurídico y no pusieron énfasis en el derecho comparado o en la historia del derecho, y la Constitución la entendieron a partir de la legitimidad revolucionaria, como factores reales de poder y decisiones políticas fundamentales. Estos abogados poblaron la administración pública, y la vida política nacional (Dezalay y Garth, 2006).

### III. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM

¿Cómo cambió la visión del derecho en México? Explicar las condiciones sociales e institucionales en las cuales se dan las transformaciones del derecho en México se relacionan con la historia del Instituto de Derecho Comparado de México y su transformación en el IIJ-UNAM. La existencia de una institución centrada en la investigación del derecho y en su difusión y conocimiento es una condición para la difusión de nuevas ideas jurídicas y la generación de nuevas audiencias.

En los estudios de sociología jurídica se ha puesto poca atención al peso del IIJ-UNAM en la configuración de las ideas jurídicas en México y en el diseño de las instituciones de administración e impartición de justicia (Ríos-Figueroa, 2012). Uno de los esfuerzos es el de Fix-Fierro (2013), quien cataloga a los abogados del Instituto como “juristas académicos”, que tienen una “vinculación de la “doble escritura” del derecho: la de la norma y la de su explicación en el plano de la ciencia jurídica, que es uno de los factores de los cuales depende su eficacia” (Fix-Fierro, 2013: 856).

Cerca de la mitad del siglo XX la cultura del nacionalismo jurídico se enfrentó con otra visión del derecho, en este proceso el exilio español fue sumamente importante para el estudio del derecho en México porque fue el motor para la creación del Instituto de Derecho Comparado de México en 1940, dependiente de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. La creación de este Instituto fue iniciativa del profesor español exiliado Felipe Sánchez Román (Fix-Fierro, 2013).

El fin del Instituto era promover el derecho comparado y el análisis del derecho tal como hacían varios institutos en Europa, por lo que sus propósitos eran los siguientes: utilizar el derecho internacional para lograr el desarrollo del derecho en México, generar investigación de forma comparada de los sistemas jurídicos del mundo con énfasis en Iberoamérica, buscar un diálogo y relaciones con instituciones similares en el mundo, sistematizar información y clasificarla para facilitar el estudio del derecho comparado, construir una biblioteca especializada, traducir libros y obras jurídicas para su difusión, estimular el estudio del derecho comparado (Elola-Fernández, 1965). En estos objetivos y finalidades se deja ver que desde su formación el Instituto tuvo una visión de difundir ideas jurídicas en la comunidad nacional mediante la traducción y publicaciones de obras jurídicas, así como en estudiar derecho comparado y otros sistemas jurídicos.

Sánchez Román había estado en el Instituto de Derecho Privado de Roma, y en la configuración del Instituto de Derecho Comparado se aprecian similitudes con instituciones similares en Europa (Elola-Fernández, 1965). En 1948, mediante una reforma del Estatuto de la UNAM, se le otorga independencia al Instituto de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Como parte de los esfuerzos del Instituto de Derecho Comparado de México surge en 1948 el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, revista especializada en temas en derecho comparado y temáticas internacionales (Alcalá Zamora, 1965).

La revista va a ser punto de referencia en el derecho mexicano y en los cambios graduales en el derecho mexicano. Frente al nacionalismo jurídico se creó una revista que apuntaba al derecho comparado como principal línea temática. En un primer balance de la revista se anota que había 181 artículos doctrinales, 57 mexicanos, 65 españoles, y 58 de otras lenguas. En los primeros años también destaca la traducción de textos, con secciones como doctrina, legislación, bibliografía-Revista de Revistas, e información (Alcalá Zamora, 1965).

El objetivo de esta revista, como Niceto Alcalá lo sostiene:

Constituye uno de los principales vehículos —me atrevería a sostener que el primero— de difusión de la cultura jurídica mexicana en el mundo y, a la vez en virtud del canje con las más importantes revistas jurídicas y diarios oficiales de los pueblos civilizados, contribuye eficazmente a la recepción, en nuestro medio, del pensamiento forjado por los grandes juristas extranjeros y al conocimiento de sus reformas legislativas de mayor importancia que tanta utilidad pueden reportar, así sea solo a título de contraste o de experiencia negativa, para la renovación de las instituciones nacionales necesitadas de remplazo (Alcalá Zamora, 1965: 105).

Este pequeño Instituto va a marcar la historia institucional del derecho porque cimenta las bases de una visión del derecho autónomo y con una visión alejada del “nacionalismo jurídico” (Dezalay y Garth, 2006; Fix-Fierro, 2013). Los primeros directores del Instituto de Derecho Comparado de México fueron Raúl Carrancá, Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez y Agustín García López (Fix-Fierro, 2015).

Durante los primeros lustros fueron pocos los investigadores que trabajaron en el Instituto, pero paulatinamente comenzó a tener cierto reconocimiento por parte de la comunidad (Fix-Fierro, 2013). Entre 1943 y 1952 fue la etapa de consolidación del Instituto (Elola-Fernández, 1965), en la cual

comienzan a perfilar la biblioteca y sus instalaciones, y salen adelante los primeros esfuerzos editoriales. En 1954 se instala en Ciudad Universitaria en la Torre de Humanidades.

En 1967 el Instituto cambia su nombre a Instituto de Investigaciones Jurídicas, y comienza a convertirse en una institución de élite entre los abogados mexicanos por su papel de relaciones con el medio académico y político (Dezalay y Garth, 2006); sin embargo, comenzaron las tensiones entre el IIJ-UNAM, como un espacio que miraba hacia el derecho comparado, frente a la Facultad de Derecho de la UNAM, que apelaba a una visión más nacionalista y veía con recelo la configuración de una élite del derecho (Dezalay, Garth, 2006; Fix-Fierro, 2013).

Con el paso del tiempo, el Instituto comenzó a tener mucha presencia con la organización de eventos académicos, foros y cursos de verano dirigidos para los extranjeros (Fix, 1965). Destaca el Seminario Internacional en Derechos Humanos, en colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la OEA, la Secretaría de Relaciones de Exteriores en 1968-1969 (Domínguez, 2007).

Héctor Fix-Zamudio tiene un papel muy relevante en la difusión de ideas y conocimientos jurídicos y, sobre todo, en la consolidación del IIJ de la UNAM. Realizó sus estudios de licenciatura y posgrado en la Universidad Nacional Autónoma de México; sin embargo, su importancia no se puede entender sin hablar de la figura del español Niceto Alcalá Zamora, maestro de Fix-Zamudio, en cuya obra dejó un sello de gran calado. En 1946, Alcalá Zamora fundó el Seminario de Derecho Procesal y lo dirigió hasta 1957, además fue uno de los impulsores de la formación del Doctorado en Derecho en 1949 (Flores, 2003). Alcalá fue también maestro de Sergio García Ramírez y tuvo mucha influencia en la configuración del derecho procesal constitucional mexicano (Flores, 2003; Ferrer-Mac Gregor, 2008).

Fix-Zamudio (2015: 3) narra su encuentro con Niceto Alcalá cuando le presentó el borrador de su tesis de licenciatura y su primer acercamiento con el Instituto, del que le sorprendió su acervo en temas de derecho comparado:

Me dijo que había leído mi trabajo y que lo consideraba una verdadera aportación, pero tenía ciertos defectos que era necesario corregir y me recomendó consultar varios autores que estaban disponibles en la biblioteca del Instituto de Derecho Comparado, ya que la biblioteca de la Facultad todavía no estaba, y actualmente tampoco lo está, debidamente clasificada... fue entonces que entré en contacto con la biblioteca de dicho Instituto, y quedé sorprendido

do de que todo el material estaba debidamente clasificado en tarjetas, gracias a las instrucciones permanentes desde su fundación. Esa biblioteca fue para mí un banquete espiritual debido a su perfecta clasificación y orden.

Héctor Fix-Zamudio en 1972 se convirtió en doctor en derecho bajo la supervisión de su maestro Niceto Alcalá Zamora y su tesis fue publicada posteriormente con el nombre *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales* (Ferrer-Mac Gregor, 2008). Ingresó al Instituto de Derecho comparado en 1956. En 1966 se convirtió en director del IIJ-UNAM, cargo que ocupó hasta 1978. Durante su dirección del IIJ-UNAM éste creció y marcó más distancia de la Facultad de Derecho. Cuando fue nombrado director en 1966, el IIJ-UNAM sólo contaba con tres investigadores de origen español (Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Francisco Javier Elola Fernández y Modesto Seara) y cuando terminó su periodo el Instituto tenía 28 investigadores de tiempo completo. Su periodo se caracterizó por reformular la forma de investigar derecho, y de fomentar el derecho comparado entre los nuevos investigadores. Fue el inicio del estudio del derecho de forma autónoma y profesional (Dezalay y Garth, 2006; Carpizo, 2009).

La dinámica de trabajo que implementó en 1966 con Jorge Carpizo como su secretario auxiliar marcó un precedente importante en el impulso a que los estudiantes se expusieran a las influencias internacionales: “Invitaríamos a los estudiantes más distinguidos de nuestra Facultad de Derecho para que concursaran para obtener becas de investigación. Quienes mostraran dotes académicas, responsabilidad y vocación se les apoyaría para cursar estudios de posgrado en el extranjero” (Carpizo, 2009: 484). Fix-Zamudio no sólo puso énfasis en el ámbito interno del Instituto, sino que también apoyó a estudiantes para que salieran a estudiar al extranjero: Francia, Inglaterra o España (Dezalay y Garth, 2006).

El Instituto se consolidó como un espacio de élite en el estudio del derecho en México, y también porque sus investigadores tuvieron una presencia cercana con el ejercicio del poder político y el Partido Revolucionario Institucional. En 1983 en el contexto de los cambios políticos y económicos por los que atravesaba el país, su director sostenía que el objetivo del IIJ-UNAM era: “Realiza(r) investigaciones principalmente relacionadas con los problemas nacionales, utilizando el conocimiento del derecho extranjero para el desarrollo del derecho nacional, asimismo, informa, divulga a través de sus publicaciones diversos temas y aspectos doctrinales, legislativos y jurisprudenciales del derecho mexicano e internacional” (Domínguez: 247).

A lo largo de su historia, el Instituto ha tenido distintos papeles. Su importancia se puede desagregar en varios niveles. El primero es que el Insti-

tuto y sus investigadores son generadores y difusores de ideas jurídicas. El segundo es que sus investigadores forman recursos humanos. El tercero es que realizan funciones pedagógicas sobre los debates actuales del derecho y se firman convenios que institucionalizan la circulación de ideas.

#### IV. GENERACIÓN DE IDEAS JURÍDICAS

La creación del Instituto de Derecho Comparado de México y su posterior transformación en el IIJ-UNAM fueron los primeros pasos en la transformación del estudio del derecho en México. Con una presencia importante del exilio español se comenzó a poner énfasis en el estudio autónomo y profesional del derecho (Dezalay y Garth, 2006; Carpizo, 2009; Fix-Fierro, 2013).

Entre las generaciones de abogados que han formado parte de la tradición del IIJ-UNAM sobresalen varios perfiles que han tenido influencia en la vida política y jurídica. En la obra de Fix-Zamudio, como una de las figuras emblemáticas del IIJ y del derecho mexicano, resalta una idea central del constitucionalismo actual: la importancia de leer la Constitución como norma jurídica. Esta idea se enmarca en el desarrollo del derecho procesal constitucional en México que inició Fix-Zamudio desde su tesis de licenciatura (Ferrer-Mac Gregor, 2014).

Además, los juristas académicos del IIJ-UNAM (Fix-Fierro, 2013) han configurado muchas de las reformas constitucionales en ámbitos de administración e impartición de justicia, así como en la parte de división de poderes bajo la denominación “reforma del Estado” (Fix-Fierro, 2013). En este apartado se pone énfasis en ideas centrales del núcleo del constitucionalismo y en las figuras emblemáticas en la propagación y generación de ideas jurídicas.

Dos ideas han transformado el derecho constitucional mexicano: concebir la Constitución como norma jurídica, y el control de convencionalidad. En la generación y difusión de ambas, el IIJ-UNAM, a través de sus investigadores, ha desempeñado un papel fundamental.

##### *1. La Constitución como norma jurídica*

Esta idea, además de ser un hito para el desarrollo del derecho en México, es uno de los aspectos más importantes que influye en materia de derechos humanos. Para que la SCJN pueda tomar decisiones en este rubro, es necesario que la Constitución se entienda como norma jurídica que limita

y estructura el ejercicio del poder político en beneficio de los ciudadanos. Este cambio es fundamental en el constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial (Salazar, 2011) y en México el proceso de cambiar esa idea fue paulatino. Antes de que la idea llegara a la SCJN pasó por la academia y se plasmó en la obra de Fix-Zamudio en 1987.

En México, el proceso de cambio en las ideas jurídicas fue gradual y paulatino, como la transición política. El punto de partida son los cambios políticos que comenzaron en el país con la reforma de 1977, que abrió las puertas a la oposición a la Cámara de Diputados y generó transformaciones en muchos aspectos de la vida institucional del país (Merino, 2003). El derecho enfrentó el reto de una realidad jurídica y política distinta que requería nuevos enfoques sobre los problemas políticos y económicos. Un ejemplo de los cambios institucionales fue que la Constitución de 1917, en un periodo de 1921 a julio de 2015, tuvo 642 cambios a través de 225 decretos de reforma constitucional. El 66.9% de las reformas constitucionales ocurrieron después de 1982 (IJJ, 2016).

En esta transición jurídica y política existieron cambios en el constitucionalismo mexicano. El primero de ellos fue colocar a la Constitución como norma jurídica y corazón del ordenamiento jurídico (Cárdenas, 2011). La Constitución del constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial es un documento jurídico, escrito y rígido que está en la cabeza del ordenamiento jurídico y que establece la validez de la creación normativa (Salazar, 2011). Este modelo constitucional sostiene que el núcleo de la Constitución son los derechos humanos que limitan al poder político.

Los cambios que comenzaron en Europa y Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial y que son aglutinados bajo las categorías de neoconstitucionalismo<sup>10</sup> y garantismo,<sup>11</sup> gradualmente aterrizaron en Améri-

<sup>10</sup> El neoconstitucionalismo, es “una categoría conceptual inventada por los miembros de la escuela de Génova” (Salazar, 2011: 261). Susanna Pozzolo define al neoconstitucionalismo por ser constitucionalista (centrada en el control del poder político) y antipositivista porque critica el positivismo jurídico por no poder dar cuenta de los problemas jurídicos después de la Segunda Guerra Mundial. El neoconstitucionalismo está en contra del positivismo metodológico (Comanducci, 2005; Pozzolo, 2005) que entiende el derecho desde una perspectiva neutral, “es el derecho que es y no el que debería ser” y que se aleja de elementos finalistas. (Kelsen, 2013; Hart, 1958). Los autores neoconstitucionalistas critican la idea de la pureza en la teoría desarrollada por Kelsen de que el derecho y la ciencia jurídica deben concentrarse en buscar “qué es y cómo se forma el derecho, no a la cuestión de cómo debe ser o cómo debe formarse” (Kelsen, 2013:41) En el neoconstitucionalismo la literatura aglutina a autores como Ronald Dworkin, Gustavo Zagrebelsky, Robert Alexy, y en América Latina, a Carlos Nino y Miguel Carbonell.

<sup>11</sup> El garantismo es una teoría del derecho y una teoría política que aborda el poder po-

ca Latina y en México. Una parte de la literatura ha explorado las disputas y las tensiones entre dos tradiciones: por un lado, el positivismo-formalismo jurídico como la tradición que domina el estudio y comprensión del derecho entre los abogados latinoamericanos, frente a una nueva cultura jurídica (neoconstitucionalismo-garantismo) que asume un nuevo papel para el juez y sitúa en el centro del debate los derechos humanos (Cousó, 2010; Cousó y Hilbink, 2010; Pérez Perdomo, 2012; López Medina, 2012; Landau, 2005; González Ocantes, 2015).

Un punto importante que es necesario señalar y en el que la literatura no ha puesto mucho énfasis es que la tensión es sobre la concepción de la Constitución que existe en el ambiente jurídico y la visión que tienen los jueces y los operadores jurídicos. Para poder tener decisiones en materia de derechos humanos es necesario cambiar la visión de la Constitución y entenderla como norma jurídica. Un modelo constitucional en el que los legisladores están sujetos formal y materialmente a la Constitución; es decir, las leyes secundarias quedan limitadas a procedimientos formales y a criterios como lo son los derechos humanos y determinados principios (Salazar, 2011).

Una de las condiciones que se estaban debatiendo en la teoría jurídica de la posguerra sobre la importancia de colocar a la Constitución como norma jurídica, escrita y rígida aparece en el ambiente jurídico de México a finales de los años ochenta y principios de los noventa. Fue Fix-Zamudio, en 1987, en el contexto de las reformas al Poder Judicial, quien difundió entre el medio académico y político la idea central del constitucionalismo: la Constitución es una norma jurídica.

Después de que Fix-Zamudio extendió la idea sobre la Constitución, comienza en el medio académico a propagarse la importancia y la necesidad de entender la Constitución como norma jurídica antes que como un documento político. Por ejemplo, en 1990, Carpizo y Madrazo en su libro *Derecho constitucional* sostienen:

...tenemos una Constitución nominal, ya que no existe concordancia absoluta entre realidad del proceso político y las normas constitucionales a causa de una serie de factores sociales, económicos, y políticos; pero hay la esperanza

---

lítico (Salazar, 2011; Gascón, 2009). La teoría garantista del derecho aparece en 1989 con el libro de Luigi Ferrajoli *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Como teoría del derecho uno de los pilares conceptuales sobre los que se sostiene la teoría del garantismo jurídico es el de derechos fundamentales, y su apego al positivismo metodológico al asumir y defender la distinción necesaria entre derecho y moral, entre el ser y el deber ser (Salazar, 2011; Pozzolo, 2005; Gascón, 2009; Prieto-Sanchís, 2009).

de que tarde o temprano podamos alcanzar dicha concordancia y lograr una Constitución normativa (1990: 12).

Carpizo y Madrazo veían como una esperanza que la Constitución de 1917 fuera una norma jurídica, pero la idea comenzó a tener más fuerza en la década de los noventa; por ejemplo, Miguel Carbonell, investigador del IIJ-UNAM, en 1998 en su tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid (publicada por el IIJ-UNAM), *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho de México*, en la nota preliminar anota:

La teoría del derecho constitucional (y en general, del derecho público) en México, como consecuencia inevitable del mismo carácter autoritario y cerrado del régimen político y salvo algunas notables excepciones, es un buen compendio de lo que significa y representan el “pensamiento único” aplicado a la teoría constitucional... En el trabajo se exploran algunas cuestiones que, partiendo del concepto de la Constitución como norma, deberá ir solucionando el constitucionalismo en los próximos años (Carbonell, 1998: 12).

Dejar de leer la Constitución como documento político y comenzar a entenderla como norma jurídica fue uno de los primeros pasos en el cambio y la difusión de ideas jurídicas. La Constitución como norma jurídica es parte central del neoconstitucionalismo y del garantismo y va permear en el ambiente jurídico y político nacional desde el IIJ-UNAM. En este esfuerzo sobresalen Héctor Fix-Zamudio, Jaime Cárdenas y Miguel Carbonell.

## 2. *El control de convencionalidad*

La segunda de las ideas centrales en el cambio de las ideas jurídicas y del control constitucional fue la importancia del control de convencionalidad y su discusión en la SCJN con el *caso Radilla*, 912/2010.

El control de convencionalidad surgió de los votos particulares del juez Sergio García Ramírez en la Corte Interamericana en los casos *Mack Chang vs. Guatemala*, de 2003; *Tibi vs. Ecuador* de 2004; *López Álvarez vs. Honduras*, de 2006; *Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú (Aguado Alfaro y otros)*, de 2006; *Vargas Areco vs. Paraguay*, de 2006 (Castilla, 2011; Ferrer Mac-Gregor, 2014; García Ramírez, 2011). Después de sus votos particulares la Corte Interamericana en el *caso Almonacid Arellano vs. Chile* hizo suyo el control de convencionalidad (García Ramírez, 2011).

Sergio García Ramírez es otro jurista formado en la UNAM con gran peso en la formación y difusión de ideas jurídicas. Se tituló de la Facultad

de Derecho de la UNAM en 1962 con la tesis *Represión y tratamiento penitenciario de criminales*, y obtuvo el doctorado en derecho en 1970 con la tesis *El individuo ante la ejecución penitenciaria* (1970) bajo la dirección de Niceto Alcalá Zamora. La carrera académica de Sergio García Ramírez estuvo vinculada al poder político y al Partido Revolucionario Institucional. Durante gran parte de su carrera fue funcionario del gobierno federal.

La importancia de Sergio García Ramírez en la difusión y generación de ideas jurídicas en México se relaciona con su paso como juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* en 2003 en su voto concurrente el juez Sergio García Ramírez sostiene:

Para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado viene a cuentas en forma integral como un todo. En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto, y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad dejando sus actuaciones fuera del “control de convencionalidad” que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional (Ferrer Mac-Gregor, 2014: 673).

El control de convencionalidad va ser uno de los temas que marcan el debate en México a partir del caso *Radilla* en posteriores conflictos y tensiones sobre el papel de los tratados internacionales y la jurisdicción de la Corte IDH.

En este tema también se deja sentir la influencia de Héctor Fix-Zamudio, quien fue juez de la Corte IDH de 1986 a 1997 y presidente de la misma durante dos períodos que abarcan los años 1990-1997. Su peso se plasmó en la sentencia *Velázquez Rodríguez* sobre desaparición forzada resuelta en 1988 (Ferrer Mac-Gregor, 2013, 2015), Fix-Zamudio fue quien tuvo mucha influencia para que el ex presidente Ernesto Zedillo reconociera la jurisdicción de la Corte Interamericana (Ferrer Mac-Gregor, 2015).

## V. DIFUSIÓN DE IDEAS JURÍDICAS

En el proceso de cambio de ideas jurídicas es necesario tener labores de difusión de las nuevas corrientes del derecho constitucional, de los debates

contemporáneos sobre la Constitución y los derechos humanos. Una tarea importante en la propagación de nuevas ideas jurídicas es la traducción de textos y artículos importantes en la discusión teórica del derecho. En México, el trabajo de traducción y difusión de nuevas obras o de clásicos del pensamiento jurídico la ha realizado el IIJ-UNAM.

Después de la Segunda Guerra Mundial, con el exilio español en México y la formación del Fondo de Cultura Económica, se inició una tradición de traducción de textos actuales y clásicos. La traducción de textos jurídicos fue fundamental en la segunda mitad del siglo XX en nuestro país porque permitió la divulgación de muchas obras jurídicas importantes; los filósofos del derecho tradujeron textos claves en los debates del derecho. Por ejemplo, Eduardo García Márquez colaboró con la traducción de *Economía y Sociedad* de Max Weber en la parte de sociología del derecho.

Hans Kelsen, uno de los autores más importantes del siglo XX, fue traducido al español por muchos abogados mexicanos vinculados con la UNAM: Eduardo García Márquez tradujo al español la *Teoría general del derecho y del Estado*, en 1949 (Flores, 2014); Emilio O. Rabasa tradujo en 1960 la *Introducción a la teoría pura del derecho*, editada por la UNAM y la Facultad de Derecho (Flores, 2014). Ulises Schmill, quien también fue investigador del IIJ-UNAM antes de ser nombrado ministro de la Suprema Corte de Justicia (1982-1985), tradujo artículos de Kelsen como *Derecho y lógica*, en 1978 y *Qué es un acto jurídico* en 1996 (Flores, 2014).

Rolando Tamayo y Salmorán, quien fue investigador del IIJ-UNAM y actualmente es profesor investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM, tradujo obras fundamentales para la teoría del derecho. Tres son muy importantes: *El concepto de sistema jurídico*, de Joseph Raz, traducido en 1986; *El Post Scriptum al concepto de derecho de Hart*, en 2000, y *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia Constitucional)*, de Kelsen, traducido en 2001. Las tres obras fueron editadas por el IIJ-UNAM.

Esta labor de traducir obras jurídicas de importancia en el debate jurídico es clave en la difusión de ideas jurídicas. En el lapso que va de 1945 a 2014, el IIJ-UNAM de acuerdo con su fondo editorial ha realizado y editado 22 traducciones. Entre las que destacan obras de Ferrajoli, Guastini, Kelsen, Joseph Raz y Peter Harberle. La generación de filósofos analíticos, como Tamayo y Salmorán y Ulises Schmill, tradujó textos clásicos de Kelsen siguiendo su forma de entender el derecho. Posteriormente, llega una nueva generación de abogados al IIJ-UNAM que retomó la tradición de traducir.

En el caso de los juristas del Instituto, el estudio de posgrado en el extranjero fue un primer factor para cambiar la perspectiva del derecho. La

nueva generación de investigadores del IIJ-UNAM estudiaron fuera de México. Por mencionar algunos: Miguel Carbonell estudió su doctorado en España con Pedro de Vega; Pedro Salazar y Lorenzo Córdova en Turín, bajo la tutoría de Michelangelo Bovero; Edgar Corzo en Navarra; Eduardo Ferrer en Navarra; César Astudillo en Madrid; Imer Flores realizó la maestría en Harvard; Francisco Tortolero en la Universidad de París I (Panthéon-Sorbonne); Cecilia Mora-Donatto en España, con Manuel Aragón; Héctor Fix-Fierro, en Alemania.

Parte de esta generación de investigadores va a divulgar las obras claves del neoconstitucionalismo y del garantismo jurídico principalmente en México y en América Latina a través de la traducción de obras importantes del debate contemporáneo de teoría del derecho. Una pregunta fundamental en los estudios sobre derecho y cultura jurídica es cómo llegan estas ideas a América Latina y a México. Los estudios en el extranjero y el entrar en contacto con otras tradiciones jurídicas es una de las explicaciones en los estudios de cultura jurídica y conducta judicial; sin embargo, el hecho de estudiar y después incorporarse al Poder Judicial o a la SCJN no alcanza a explicar los cambios en la cultura jurídica y en la conducta judicial. Adicionalmente a esta condición, es necesaria una labor de difusión en las instituciones de educación superior y en el medio político para entender la instalación de estas ideas en la región latinoamericana y el surgimiento de nuevas audiencias atentas al trabajo de la SCJN.

Un caso emblemático de las labores de traducción, como difusión de ideas jurídicas, es Miguel Carbonell, licenciado en derecho por la UNAM, quien cumplió el ciclo tradicional del IIJ-UNAM: se incorporó como becario meritorio en 1993 cuando era estudiante de derecho, luego fue becario, técnico académico y posteriormente becario internacional de la UNAM con el apoyo del Instituto (Carbonell, 2015). Después de sus estudios regresó al país y se incorporó al Instituto como investigador.

Carbonell ha traducido diversos artículos de Riccardo Guastini en materia de interpretación constitucional; también ha traducido trabajos de Luigi Ferrajoli, Paolo Comanducci, Susanna Pozzolo, Gustavo Zagreblesky y Ronald Dworkin. Muchas de estas traducciones fueron publicadas en las revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas y, posteriormente, reproducidas en otras revistas y libros. Por ejemplo, el artículo de Luigi Ferrajoli, “Sobre los derechos fundamentales”, en 2006, que apareció en *Cuestiones Constitucionales* del IIJ UNAM.

Para la Editorial Trotta, Carbonell ha sido co-traductor del libro *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*, de Riccardo Guastini; de Gustavo Za-

grebelsky y María Martini, *La exigencia de justicia*, en 2006; de Gustavo Zagrebelsky, *Historia y Constitución*, en 2005. Fue co-traductor del libro de Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales* en 2001.

Carbonell no sólo ha traducido, sino que ha coordinado textos claves para la comprensión del neoconstitucionalismo y del garantismo jurídico en español y en América Latina. En este sentido, destaca la edición del libro *Neoconstitucionalismo(s)* editado por Trotta en 2003; la edición del libro *Democracia y garantismo*, de Ferrajoli, editado por Trotta en 2008, en el que se seleccionaron artículos que guían por la obra del jurista italiano; la edición en Trotta, junto con Pedro Salazar, en 2005, de *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, y, también, *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, en 2007. Además, fue editor (junto con García Jaramillo) *Del Canon neoconstitucional*, para Trotta, en 2010.

En esta labor de traducción de autores que están en el canon del nuevo constitucionalismo, que oscilan entre el neoconstitucionalismo y el garantismo, los juristas del IIJ han sido grandes difusores y pedagogos. También Pedro Salazar cotradujo *Defenderse del poder. Poder una resistencia constitucional* de Ermanno Vitale, en 2012 y Lorenzo Córdova tradujo, de Michelango Bovero, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, en 2002 ambos editados por Trotta.

Fix-Fierro ha tenido también un papel importante como difusor de ideas jurídicas con la traducción de textos como los Peter Häberle, *El Estado constitucional* en 2003, editado por el IIJ-UNAM; *De la soberanía del derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo y latinoamericano*, de Peter Haberle y Markus Kotzur en 2003, y el texto *Primera lección de sociología del derecho* de Vincenzo Ferrari.

Una condición necesaria para dar cuenta de los cambios jurídicos es difundir la obra de nuevos juristas y el debate contemporáneo del derecho. La difusión a través de la traducción y la edición forma parte de la columna vertebral del cambio de ideas jurídicas en el país. Las nuevas ideas jurídicas llegaron al país con estudiantes formados en el extranjero quienes traducen, editan y enseñan los debates contemporáneos del derecho constitucional.

En la tarea de difusión el IIJ le ha otorgado el premio Héctor Fix-Zamudio a representantes de la nueva forma de entender el derecho como Joseph Raz en 2005, Ronald Dworkin en 2006, y Luigi Ferrajoli en 2007. Los premiados dieron conferencias en el Instituto y participaron en seminarios. Estos premios fueron otorgados en el contexto en el que la SCJN estaba centrada en actuar como árbitro entre poderes antes que un garante de los derechos humanos y paulatinamente comenzaba a tomar decisiones en

derechos humanos. Desde el IIJ-UNAM se premiaba a representantes del nuevo canon constitucional, que apelaban en su obra jurídica a colocar la Constitución como norma jurídica y los derechos humanos como el centro de la Constitución.

Otras obras importantes sobre el derecho constitucional también aparecieron publicadas por el IIJ-UNAM. Por ejemplo, Atienza, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, 2003; Atienza y Ferrajoli, *Jurisdicción y argumentación en el Estado constitucional de derecho*, 2005; Andrés Ibañez y Robert Alexy, *Jueces y ponderación argumentativa*, 2006

### 1. Formación de recursos humanos

En el proceso de difusión de las ideas jurídicas y del contexto jurídico la formación de recursos humanos es una etapa fundamental. Formar estudiantes, conducirlos en sus procesos cognitivos por los problemas jurídicos, es parte de cambios y renovaciones en las ideas jurídicas. ¿Quién forma a los jueces constitucionales? ¿Quién les enseña las formas de entender el derecho y resolver problemas? Si asumimos que los jueces son portadores de ideas jurídicas y que cuando resuelven casos lo hacen utilizando todas las herramientas jurídicas con las que cuentan, entonces importa saber con quiénes interiorizan esas ideas jurídicas, con quiénes aprenden y de quiénes heredan sus marcos cognitivos, de dónde obtienen los conceptos de derecho que guiarán sus decisiones.

El IIJ-UNAM también ha desempeñado un rol fundamental para la formación de recursos humanos. Desde su origen, el Instituto fue un polo de atracción de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM y de las distintas universidades estatales. El ciclo que los estudiantes cumplían era incorporarse como becarios de un investigador, estudiar posgrados fuera del país y en algunos casos regresar al Instituto como investigadores.

Las actividades académicas de difusión y eventos con distintos académicos permiten a los estudiantes y becarios conocer a diversos investigadores de otras tradiciones. En la formación de recursos humanos Fix-Zamudio tiene un papel relevante. En primer lugar, es trascendente su influencia en dos jueces constitucionales que han sido claves en decisiones en materia de derechos humanos: José Ramón Cossío y Arturo Zaldívar.

José Ramón Cossío afirma que ha tenido dos influencias en su visión del derecho: Ulises Schmill y Héctor Fix-Zamudio. El ministro llegó al IIJ-UNAM en 1985 como asistente de investigación de Fix-Zamudio y fue un momento importante:

Yo fui a España y trabajé con Manuel Aragón, trabajé con Pedro de Vega, ellos me dirigieron la tesis, son personas muy buenas, etc.; pero no son una influencia para mí. Yo tuve dos cosas: conocí al maestro Fix antes de irme a España, trabajé muchos casos con él después de estudiar y fue quien me ayudó a organizar mi pensamiento con una teoría del derecho.<sup>12</sup>

También para el ministro Zaldívar la influencia de Fix-Zamudio es importante. En su discurso de ingreso a la SCJN, reconoció a Fix-Zamudio como su “gran maestro de siempre y de todo...” y al IIJ-UNAM como “centro de saber que siempre he considerado mi casa, y en donde tengo muchos y muy buenos amigos” (Zaldívar, 2010: 1000). En las obras de homenaje a Fix-Zamudio el ministro Arturo Zaldívar (2010: 1000) narra su vínculo con su maestro:

Lo conocí hace más de dos décadas, siendo yo estudiante del doctorado en la UNAM. Recuerdo que mi decisión de estudiar el posgrado en la Universidad Nacional fue motivada, en gran medida, por la posibilidad de ser su alumno en la materia de Poder Judicial. Me presenté un día, sin más, en su oficina, y lo primero que me sorprendió fue su sencillez y generosidad. Me dedicó su tiempo para conversar conmigo sobre cualquier tema por el que tuviera inquietudes. No sólo eso, sino que aceptaba ir a comer conmigo y pasar horas enteras de plática, para mí de lo más enriquecedoras... De manera especial, se entrega desinteresadamente a cualquier estudiante que se acerque en busca de consejo u orientación. Soy un beneficiario de esa práctica.

Fix-Zamudio fue quién le dirigió la tesis de doctorado en la UNAM a Arturo Zaldívar, titulada *La nueva ley de amparo*, en 2002. Posteriormente publicada por el IIJ-UNAM con una presentación de Fix-Zamudio.

No sólo jueces constitucionales han sido formados por Fix-Zamudio, sino que también podemos ubicar su influencia en los secretarios de estudio y cuenta que han pasado por la Suprema Corte de Justicia: Edgar Corzo (secretario de estudio y cuenta del ministro en retiro Genaro Góngora Piñeyro), y Karla Quintana (secretaria de estudio y cuenta del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena). Ambos fueron sus asistentes de investigación en el IIJ-UNAM.

También Eduardo Ferrer Mac-Gregor, juez de la Corte Interamericana, se reconoce como uno de los discípulos de Héctor Fix-Zamudio y ha seguido sus ideas en el derecho procesal constitucional. Fue secretario de estudio y cuenta del ministro Salvador Aguirre y posteriormente ocupó car-

<sup>12</sup> Entrevista en la Ciudad de México. 6 de mayo de 2016.

gos administrativos como presidente del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta, y director general de relaciones internacionales de la SCJN. El eje que aglutina su influencia entre los jueces y discípulos es el desarrollo del derecho procesal constitucional en México (Ferrer Mac-Gregor, 2013, 2015).

Héctor Fix-Zamudio es el único jurista vivo al que el pleno de la Suprema Corte de Justicia le ha rendido un homenaje. Fue el 2 de septiembre de 2014. Dos intervenciones dejaron ver la postura de José Ramón Cossío y Arturo Zaldívar. Los dos le atribuyen su fuerte peso en impulsar la justicia constitucional. Arturo Zaldívar anota: “Fue quien primero vislumbró y descubrió lo que debería ser el rol de la justicia constitucional en nuestra democracia y, por otro lado, porque activamente buscó impulsar los cambios y reformas indispensables para lograr ese ideal”. José Ramón Cossío anota: “Fix Zamudio... nos fue convenciendo, poco a poco, a muchos constitucionalistas que la Constitución no sólo eran decisiones políticas fundamentales, no sólo era una retórica constitucional, sino que era una auténtica norma jurídica, que tenía que ser salvaguardada por este Tribunal Constitucional”.<sup>13</sup>

Otro de los investigadores que también tuvo peso en uno de los jueces constitucionales es Rolando Tamayo y Salmorán, quien es uno de los filósofos del derecho más importantes del país. Fue investigador del IIJ-UNAM y actualmente es profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Fue director de la tesis de licenciatura de Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena, y lo acercó a la filosofía analítica del derecho, sobre todo inglesa, y a la visión de Hart y Dworkin sobre los problemas jurídicos.<sup>14</sup>

Los tres jueces (José Ramón Cossío, Arturo Zaldívar y Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena) que con su visión del derecho constitucional han impulsado un cambio en la SCJN, reconocen que sus profesores y maestros que les configuraron su visión del derecho y los problemas jurídicos están o estuvieron en el IIJ-UNAM.

## VI. EL INSTITUTO Y SU FUNCIÓN PEDAGÓGICA: FIRMA DE CONVENIOS

Una de las partes del proceso de difusión de nuevas ideas jurídicas es la labor de enseñar y cumplir una función pedagógica. Las ideas jurídicas se generan,

<sup>13</sup> Comunicado 131/2014. Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. 2 de septiembre.

<sup>14</sup> Entrevista en la Ciudad de México. 13 de octubre 2016.

y se difunden, además de con las labores de traducción y edición, mediante las clases, cursos y diplomados que se imparten tanto a la comunidad académica y público en general como en el Poder Judicial. También existen vínculos institucionales que permite el flujo de ideas e intercambios. La firma de convenios entre la SCJN y el IIJ es un canal fundamental para la colaboración y difusión de nuevas perspectivas del derecho y supone la formalización de las vías de intercambio entre ambas instituciones, sin los cuales la influencia de uno en la otra quedaría sumamente difusa. La existencia de estos convenios también nos permite apreciar el peso del IIJ-UNAM por encima de otras instituciones y centros de investigación en el país.

El IIJ-UNAM es una institución que cumple labores pedagógicas de las nuevas ideas jurídicas y de distintos mecanismos para enfrentarse a los problemas jurídicos. De acuerdo con los informes de sus directores (Héctor Fix-Fierro, 2006-2014; Pedro Salazar, 2014-2016), el Instituto tiene una amplia actividad en materia de organización de foros, seminarios, congresos y conferencias magistrales cada año. Pero también tiene actividades dirigidas al Poder Judicial en específico a sus funcionarios, así como diplomados y maestrías. En el tema de derechos humanos, por ejemplo, en el año 2006-2007 hubo ocho eventos académicos relacionados con los derechos humanos, y para el año 2014-2015, 17 eventos.

A la par de los cambios políticos y en la forma de entender el derecho, el Instituto impulsó cursos, diplomados y maestrías. Dos diplomados han ganado relevancia. El primero es el *Diplomado sobre Violencia Familiar y Derechos Humanos*, que surge en 2001, y el segundo es el *Diplomado sobre el Derecho a la no Discriminación* en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que surge en 2005.

La reforma en materia de derechos humanos de 2011 generó la necesidad de análisis y de nuevas herramientas jurídicas para enfrentar los retos jurídicos. En el Instituto se crearon nuevas ofertas educativas tanto para el público en general como para el Poder Judicial.

Al interior del Poder Judicial, en 2009 inició la maestría en *Derechos Humanos, Impartición de Justicia y Género*, con el Consejo de la Judicatura Federal. En agosto de 2011, el IIJ-UNAM participó en el primer curso de formación especializada en *Derechos Humanos. Actualización en la jurisprudencia y metodología de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

El Instituto firmó convenios de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para realizar el *Manual de Aplicación de Tratados Internacionales a la Función Judicial* en junio de 2011. En ese mismo año se

firma el convenio con la SCJN para realizar un diagnóstico de *Conocimientos y Percepciones sobre Género y Derechos Humanos del personal de la SCJN*.

En 2013 surge en el Instituto el magíster *La protección constitucional en el sistema interamericano de derechos fundamentales* en colaboración con la Universidad Complutense de Madrid; en 2014 se une el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se agrega el nombre del Dr. Jorge Carpizo al máster. En 2014 inicia el curso de formación en *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dr. Héctor Fix-Zamudio* en colaboración de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional. Y finalmente, en 2015 surge el *Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Estas actividades son pedagógicas y de difusión sobre una nueva forma de entender la Constitución y los derechos humanos.

En el periodo 2002-2013, de acuerdo con el portal de la SCJN, ésta firmó con el IIJ-UNAM 12 convenios de colaboración en procesos editoriales y formativos.<sup>15</sup> De esta forma, hay un canal institucionalizado para la colaboración y el flujo de ideas entre la SCJN y el IIJ-UNAM.

En 2003 se firmó un convenio para que la UNAM a través del IIJ-UNAM coeditara con la SCJN la colección sobre las resoluciones relevantes de la Corte. Esta colección se denominó *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia*, cada volumen de la colección tiene una presentación y un comentario de un investigador del Instituto. Hasta 2014 van 76 números.

En 2007 la SCJN y el IIJ-UNAM firmaron un convenio de colaboración para proyectos de investigación, realizar cursos, conferencias, coloquios, seminarios y diplomados. El acuerdo también incluye difusión de eventos:

Intercambio y acceso a información sistematizada y facilidades en la consulta de material bibliográfico; publicación de artículos, así como de coediciones de interés común; desarrollo conjunto de acciones de apoyo y asesoría técnica e investigación; desarrollo de metodologías para la evaluación de las acciones de impartición de justicia y reforma judicial; promover la superación académica del personal; coproducción y realización de programas para el Canal Judicial.<sup>16</sup>

De esta forma, mediante acuerdos y convenios, se facilitó el intercambio de publicaciones entre el IIJ-UNAM y la SCJN. Como en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2008 para intercambiar de forma sistematizada

<sup>15</sup> Veáse <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/objetivo.aspx>.

<sup>16</sup> Veáse <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documents/0295.pdf>.

publicaciones. También destaca en 2012 el “Diagnóstico de conocimientos y percepciones sobre género y derechos humanos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Por otro lado, ninguna institución de educación superior o centro de investigación tiene tantos convenios de colaboración firmados con la SCJN; por ejemplo, el ITAM tiene firmados en el mismo periodo sólo cuatro convenios, la Escuela Libre de Derecho tres, y el Centro de Investigación y Docencia Económicas tres.

## VII. LA PRESENCIA DE LOS MINISTROS EN EL IIJ-UNAM

El IIJ-UNAM tiene una fuerte presencia en la conversación pública sobre el derecho y sus problemas. Otra forma de encontrar evidencia sobre la influencia y el intercambio del IIJ-UNAM y la SCJN es analizando la presencia de los ministros en las actividades que organiza el Instituto.

A través de un cúmulo de actividades de difusión y pedagógicas que van desde presentación de libros, seminarios, cursos, conferencias y diplomados, hay un constante flujo de investigadores, políticos y funcionarios en un diálogo constante. Es un espacio de socialización fundamental en la comunidad jurídica del país. Por ejemplo, en su mensaje de investidura la ministra Norma Lucía Piña Hernández lo señala:

Con el Ministro José Ramón Cossío compartí escritorio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el año 1985. Los ministros Arturo Zaldívar y Alberto Pérez Dayán fueron mis compañeros de banca en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de esa máxima casa de estudios, hace ya más de 30 años (Piña, 2016).

El IIJ-UNAM es un polo de atracción para los abogados y estudiantes de derecho del país, en este sentido, ¿qué tan frecuente es la presencia de los ministros de la SCJN en el IIJ-UNAM? ¿Quién busca conversar con la comunidad jurídica nacional?

En una revisión de los informes de actividades de los directores del Instituto, en el periodo de la dirección de Héctor Fix-Fierro y Pedro Salazar podemos rastrear las visitas y las conferencias de los jueces. La importancia de la comunidad jurídica y de mantener un diálogo constante con los juristas de la UNAM es importante para los jueces. En este sentido, José Ramón Cossío es uno de los más interesados en mantener una conversación con la comunidad jurídica y con el Instituto a través de dos grandes ejes, y sirve

como buen ejemplo para ilustrar este punto. La primera es la publicación de algunos de sus votos particulares en las revistas del Instituto y a través de un considerable número de visitas a la UNAM y en específico al IIJ.

TABLA 1  
*Presencia del ministro José Ramón Cossío  
a las actividades del IIJ-UNAM<sup>17</sup>*

Foros	Mesa redonda	Conferencia magistral	Ponencias	Comentariasta en seminarios
1	1	3	8	2

Fuente: elaboración propia con base en el CV del ministro José Ramón Cossío.

Cossío, después de que lo nombraron juez constitucional, en el periodo comprendido entre 2004 y 2016 estuvo en el Instituto en 15 ocasiones, dando conferencias magistrales y asistiendo como ponente a distintos eventos y seminarios relacionados con el papel de la SCJN y del Poder Judicial. Adicionalmente, es posible considerar también las visitas y conferencias que el ministro dio en la UNAM. En el mismo periodo estuvo 25 veces en distintos eventos y espacios académicos de discusión. Destaca su participación en la Facultad de Derecho y en el Posgrado en Derecho de la Universidad, así como su presencia en la Facultad de Medicina, Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales e Instituto de Investigaciones Sociales. En total, desde que lo nombraron juez constitucional, ha estado en 40 ocasiones en la Universidad Nacional.

Tabla 2  
*Presencia del ministro José Ramón Cossío a las actividades de la UNAM*

Comentariasta	Mesa redonda	Conferencia magistral	Ponente
2	2	10	11

Fuente: elaboración propia con base en el CV del ministro José Ramón Cossío.

<sup>17</sup> Únicamente se cuenta con información sobre la presencia del ministro Cossío en las actividades del IIJ debido a que es el único juez que, por su perfil académico, y del SNI, reporta estas actividades en su CV.

## VIII. CONCLUSIONES.

### LA INFLUENCIA DEL IIJ EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Finalmente, más allá del papel del IIJ-UNAM como generador y difusor de ideas jurídicas y como formador de recursos humanos, conviene tener en cuenta su influencia sobre el tema específico de los derechos humanos.

La Constitución de 1917 estableció las garantías individuales como derechos del individuo frente al Estado en su capítulo primero. Con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 se modificó y ahora se denomina de los “Derechos Humanos y sus Garantías”; en la Constitución actual conviven dos términos: derechos humanos y derechos fundamentales (IIJ, 2016). Este cambio es fundamental para entender las nuevas ideas jurídicas en el núcleo del constitucionalismo mexicano.

En el cambio y forma de entender los derechos humanos en México destaca la presencia de Héctor Fix-Zamudio como generador de ideas y difusor en el cambio institucional. En 1990 surgió la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Nació como un apéndice de la Secretaría de Gobernación, en 1992 se le reconoció como órgano descentralizado, y finalmente en 1999 se le concedió autonomía. El impulso de la CNDH tuvo dos motores: en el ámbito de las ideas jurídicas fue Héctor Fix-Zamudio quien propagó esta institución en el ámbito académico y político (Fix-Fierro, 2013), y por el lado operativo fue Jorge Carpizo quien utilizó su prestigio y sus redes personales para incorporar el tema en la agenda nacional y en el ambiente de la clase política (Dezalay y Garth, 2006).

A través del IIJ-UNAM y de la reputación de Fix-Zamudio y de Carpizo, el Instituto organizó en 1991 el Seminario Internacional sobre el Ombudsman. Se movilizó “el saber cómo” de estos juristas. El primer presidente de la CNDH fue Jorge Carpizo, investigador del IIJ-UNAM, (1990-1993). Desde entonces, investigadores del Instituto fueron sus presidentes (Jorge Madrazo, 1993-1996; José Luis Soberanes, 1999-2009; Raúl Plascencia, 2009-2015), y varios investigadores fueron visitadores de la comisión (Fix-Fierro, 2013).

El cambio más importante en materia de derechos humanos fue la reforma de 2011. Los cambios en la nominación de garantías individuales por derechos humanos fueron primeramente impulsados por cambios en las ideas jurídicas del país que instaló en la conversación pública la idea de derechos fundamentales y derechos humanos (Salazar, 2012).

La disputa conceptual entre garantías individuales y derechos humanos simboliza los cambios y las tensiones entre las visiones del derecho en México. Por un lado, una postura anclada en gran parte en la Facultad de Derecho de la UNAM (Fix-Fierro, 2013) con un jurista como Ignacio Burgoa, quien defendió siempre el concepto de garantías individuales, y la gran difusión que tiene su obra. Por el otro lado, está la postura representada por Fix-Zamudio, quien sostiene una diferencia importante entre garantías y derechos (Fix-Zamudio y Valencia, 2005).

Finalmente, la reforma de 2011 cambió los términos del artículo 1o. constitucional para quedar de la siguiente forma:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La reforma constitucional en derechos humanos generó tanto cambios normativos sustantivos como la ampliación de las fuentes normativas de los derechos humanos: la Constitución y los tratados internacionales (Castilla, 2011).